

Secretaría General.
Pleno 0394/2020.
Punto 7.4
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 16
de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social
C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín
Director General de SEAPAL Vallarta

Presente

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Agua y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que propone a este Ayuntamiento la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 385/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL Vallarta.

Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes Agua y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones I y XV, 49, 50, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen, que tiene como finalidad aprobar el **REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DEL**

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA**

Una vez mencionado lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de las circunstancias que han acontecido y que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo edilicio número 359/2020, a través del cual se autorizó turnar a las Comisiones Edilicias de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Ciudadano Presidente Municipal, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, referente a la creación del Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Por lo que, atendiendo a la instrucción emitida por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Agua en su carácter de convocante, celebró de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en su calidad de coadyuvante, una sesión de trabajo a través del cual se analizó y estudió la procedencia de la iniciativa presentada por el Ciudadano Presidente Municipal.

En el desarrollo de la sesión de trabajo se resolvió emitir el presente dictamen, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

I.- De la facultad regulativa del municipio

I. I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

I.II.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

j) Organizar la administración pública municipal;

k) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

l) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

I.III.- Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

I.IV.- Que, el artículo 6 fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, le corresponde al ayuntamiento expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA.

Como se puede apreciar en este apartado, el ayuntamiento tiene atribuciones para aprobar sus reglamentos y realizar las modificaciones o actualizaciones que se requieran.

II.- Del estudio de la Iniciativa

II.I.- Que mediante el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, se estableció como organismo público descentralizado el SEAPAL-VALLARTA, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios;

II.II.- Que en el artículo 1 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se dispone que dicha norma estatal es de observancia general y obligatoria para los organismos públicos descentralizados del municipio.

Que bajo ese orden de ideas, en dicha norma estatal señala en su artículo 25 lo siguiente:

Artículo 25.- *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*

I. Amonestación;

II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;

III. Cese en el empleo, cargo o comisión;

IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Como se puede apreciar del artículo anteriormente señalado, le corresponde a las entidades públicas en este caso en particular al SEAPAL-VALLARTA, establecer la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario. Así mismo, dicho supuesto establece que son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los

servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

Debido a lo anterior, es necesario e indispensable la creación del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral y además regular su funcionamiento.

II.III.- Que en el artículo 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece que:

*IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; **para resolver las faltas administrativas no graves** y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.*

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

II.IV.- Que en el artículo 3 fracción III de la LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, dispone que son autoridades competentes para aplicar dicha ley los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios.

En ese orden de ideas, el arábigo 50 dispone que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, DEBERÁN CREAR ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS.

Por otra parte, el numeral 54 del mismo marco normativo establece que los órganos internos de control conocerán de los PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo ese tenor, de la misma forma que el anterior, se requiere implementar el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa en el SEAPAL-VALLARTA a efecto de poder establecer los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves en que incurran los servidores públicos.

III.- De la propuesta de Reglamento

La propuesta de Reglamento de Órganos de Control del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA, se compone de veintinueve artículos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

Título Primero, Capítulo único, Disposiciones Generales

En este apartado se contempla la fundamentación del reglamento; glosario; las autoridades que aplicarán dicha norma municipal; y la supletoriedad.

Título Segundo Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; Capítulo Primero Del procedimiento; Capítulo Segundo De los términos y plazos; Capítulo Tercero Del recurso y medios de defensa.

En este apartado se establece el procedimiento que debe desahogar el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral; las sanciones que se hacen acreedores los servidores públicos; y los términos para desahogar el procedimiento.

Título Tercero Órgano De Control Interno en Materia Administrativa; Capítulo Primero Disposiciones Generales; Capítulo Segundo De su integración; Capítulo Tercero Del procedimiento de responsabilidad administrativa y la interposición de recursos y medios de defensa; Capítulo Cuarto De los medios de apremio.

En lo que corresponde a este título se establece que la Contraloría del Seapal-Vallarta, fungirá como Órgano de Control Interno en Materia Administrativa; se establecen las facultades y atribuciones de dicho órgano de control; se establece la integración que deberá tener dicha figura legal; se establece que el procedimiento deberá ser realizado conforme a lo establece la ley general y por último, señala los medios de apremio que puede establecer para cumplir con sus determinaciones.

Título Cuarto, Capítulo Único, De Los Mecanismos Generales De Prevención, en este apartado señala las acciones que se requieren para prevenir las faltas administrativas y hechos de corrupción.

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones que justifican el presente dictamen, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular el REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, POR SUS SIGLAS SEAPAL-VALLARTA, en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo junto con el ordenamiento municipal referido, en el medio oficial del ayuntamiento. Así mismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General para que atienda y dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

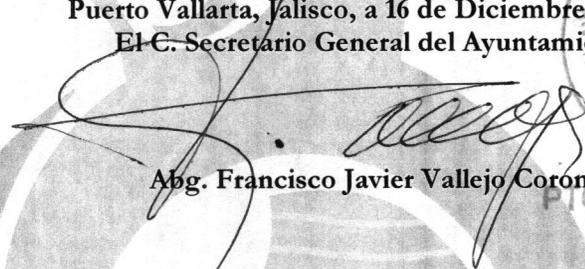
CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General para que notifique al Organismo Público Descentralizado SEAPAL-VALLARTA el presente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 359/2020.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco" Puerto Vallarta, Jalisco, a 08 ocho de Diciembre de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Agua. (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidora Presidenta; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Rodolfo Maldonado Albarrán, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada;

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año
Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"
Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento


Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo